

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea..... 0'50 peseta  
Id, particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

Habiéndose padecido algunos errores en la redacción del Reglamento de uniformidad del Cuerpo de Seguridad que publica la Gaceta de 9 del actual, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

#### REAL ORDEN

La nueva reglamentación de uniformidad decretada en las diferentes Armas del Ejército hace necesaria su adaptación á los jefes y oficiales del Cuerpo de Seguridad, que viene rigiéndose por la aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1887, dictada con arreglo á la que en aquella fecha existía en el Ejército; en consideración á lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento de uniformidad para los jefes y oficiales del referido Cuerpo de Seguridad, el cual deberá empezar á regir desde el mes de Enero del año próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1908. Cierva.

Señores gobernadores civiles de las provincias.

#### Nuevo Reglamento de uniformidad del Cuerpo de Seguridad

**Ros.**—Jefes y oficiales de Infantería.—El actual reglamentario, colocando en el lugar que hoy ocupan las divisas un galón de 28 milímetros de ancho, de tejido liso, de plata, con flores de lis brochadas, en espacio de

25 milímetros, y en la parte anterior de la prenda y tangente al cordón que bordea el imperial una presilla figurada de metal blanco, terminada por un botón pequeño, con las Armas de España é iniciales C. S., é inmediatamente debajo una chapa de metal blanco, compuesta del escudo de España, rodeado de dos ramas de laurel, bombilla de metal blanco para media gala, con remate encarnado. Plana mayor, blancos. Gala, plumas encarnadas para los oficiales, y blancas para la Plana mayor.

**Gorra** de plato del modelo general aprobado, con cordón blanco de pelo de cabra, llevando las iniciales del Cuerpo enlazadas dentro de dos ramas de roble sin cerrar y Corona Real, todo de plata.

**Gorro**—El igualmente reglamentario, sin divisas, y cordón blanco de pelo de cabra.

**Guerrera**—De azul turquí; la reglamentaria de Infantería, con el cuello y bocamangas del mismo color que la prenda. El cuello no llevará trencillas; emblema, iniciales C. S. entrelazadas, con Corona Real de plata. Las bocamangas, de 9 centímetros de altura, estarán bordadas con el vivo de soutache, de plata. Formará cada una de las hombreras una plancha de metal de forma rectangular, de 35 milímetros de ancho, forrada de paño azul turquí, sobre la que se extenderá un trenzado de doble cordón de plata, laminado, de 4 milímetros, adaptándose el todo á la guerrera en forma análoga á las hoy en uso. Botonadura de plata, igual á la actual.

**Pantalón**—De azul turquí, igual al de la guerrera, y para gala, con trabillas azul.

**Pellica**—La reglamentaria de Infantería, de azul turquí, suprimidos los galones y llevando bordeada la bocamanga por el vivo soutache, de plata, en la actual forma que hoy se lleva.

**Capota**—La actual reglamentaria hasta las rodillas; se sustituirán los galones por estrellas, colocadas en sentido horizontal las de los jefes, y en el vertical las de los oficiales; á este efecto, los cuellos se modificarán por uno ancho que pueda rebatir sobre los hombros y levantado pueda cubrir las orejas con la parte exterior, ó sea levantado, del mismo color que la prenda, y por el interior ferrado de terciopelo de igual color, con tapabocas separado con tres ojales late-

rales y botones para unirlos al cuello cuando éste esté levantado; en vez de las presillas actuales llevará un corchete doble que cierre el cuello. La referida prenda irá guarnecida de soutache.

**Sable**—El adaptado para el Arma de Infantería.

**Espadín**—El reglamentario del Ejército.

**Cordón portables**—Para todos, por el hoy reglamentario; para los jefes, sobre plata.

**Cinturón interior y tirante de sable**—El actual reglamentario, llevándose el tirante por debajo de la guerrera

**Calzón para montar los jefes y Plana mayor**—De punto, forma breeche y su color azul turquí.

**Calzado**—El actual, botinas de una pieza y para gala, de charol.

**Botas de montar**—De charol negro, con el pie de becerro de igual color, pudiendo sustituirse.

**Espuelas**—De acero, espiga recta y corta, con trabillas de cadena de barbada y guardapolvo de charol negro, usándolo únicamente con las botas de montar.

**Espolines**—De acero, forma cuello de pichón, llevándose por los jefes y plazas montadas siempre que hagan uso del pantalón largo.

**Guañtes**—De piel, color avellana, para montar á diario; de cabretilla, ante ó hilo blanco para gala y media gala, y gris para diario.

**Impermeable**—El reglamentario de Infantería.

#### CABALLERÍA

**Ros**—Igual al de Infantería, con presilla de plata para forrajera.

**Forrajera**—De hilo de plata.

**Bandolera**—De charol blanco, forrada de negro, con cartuchera de charol negro y escudo de España con iniciales C. S.

**Botas de montar**—Las señaladas en la cartilla anterior, de charol negro.

**Espuelas**—Las reglamentarias del Arma de Caballería.

**Espolín**—La reglamentaria en la cartilla anterior.

**Gorra**—La misma que la anterior.

**Casco para montar**—De acero empavonado, con carrillera y chapa dorada; para gala, llorón de pluma blanca.

**Capote**—De esclavina larga y aletas con embozo grana.

**Gala para el caballo**—Mantilla con escudo, funda de maleta y cubrecapote galoneado de plata.

**Uni forme de rayadillo**—Igual que el actual, de lanilla, con bocamangas y cuello de la misma tela, y las iniciales, botones y hombreras, como la guerrera, de paño.

**Gorra**—En igual forma á la actual, de piqué blanco, con emblema, lo mismo que la gorra, de paño.

Madrid 16 de Diciembre de 1908.—Aprobado.—Cierva.

(Gaceta 18 Diciembre.)

## Gobierno civil

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

#### Fomento.—Aguas

«Don Manuel Alonso Zegrí, como apoderado de D. Miguel Rodríguez Acosta y en nombre de este solicita del excelentísimo señor ministro de Fomento la correspondiente autorización para construir en sustitución de la barca que hoy existe, un puente de hierro de 50'06 metros de longitud sobre el río Jarama y con objeto de dar salida á los productos de su finca denominada «El Giul-Poveda» en los términos de Velilla de San Antonio y Rivas de Jarama.

«Dicho puente se ha de construir con arreglo al proyecto presentado y se ha de situar á menos de un kilómetro aguas arriba del lugar en que actualmente se encuentra la barca y se apoyará por ambos lados en terrenos propiedad del peticionario, siendo también propiedad del mismo aquellos otros por donde se ha de pener el puente en comunicación con la carretera de Velilla de San Antonio á la de Madrid á Castellón.

«Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL para su conocimiento, y con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes en la Jefatura de Obras públicas, calle de las Infantas, veintiocho y treinta, segundo, en los días laborables, donde está de manifiesto el proyecto, en el plazo de treinta días á

partir de la publicación de este anuncio.  
Madrid diez de Octubre de mil novecientos ocho.

El gobernador,  
Marqués del Vadillo.  
(A.—525.)

#### Junta provincial de Instrucción pública

Esta Junta, en sesión de 16 del actual, se ha servido nombrar en virtud del Real decreto de 20 de Diciembre último, maestros interinos de las Escuelas de «La Acebeda» á doña Felisa Pérez Cinos, con título superior y sin servicios; de la de El Vellón á D. José Redruello López, con certificado de reválida elemental y con dos años de servicios interinos, y por último de la de Rozas de Puerto Real á don Valentin González López, elemental y cuatro años, diez meses y 17 días de servicios interinos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 17 de Diciembre de 1908.—El secretario, Rafael López Mora.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

La Diputación provincial ha acordado en sesión de primero del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día veintinueve de Enero de mil novecientos nueve á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número dos, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro diputado que designe la Corporación el suministro de papel y objetos de escritorio que se consideran necesarios para el servicio de las Oficinas Centrales hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve, con arreglo al pliego de condiciones, muestras y relación de precios que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección Central, de diez á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la subasta, los precios de la relación, y las proposiciones se ajustarán al modelo inserto, aceptando el total importe del suministro y haciendo la rebaja del tanto por ciento.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello undécimo, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de cuarenta pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como posterior ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el diez por ciento del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de..... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Pedrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicable á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo veintinueve del Real decreto é instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó reclamación alguna.

Madrid diecisiete de Diciembre de mil novecientos ocho.

El oficial del Negociado,  
Antonio Carrillo.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de papel y objetos de escritorio, que se calcula necesario hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve, para el consumo en las Oficinas Centrales, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, muestras y relación de precios, haciendo la de..... tanto por ciento (expresa rebaja de en letra)..... el.....

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.

El presidente,  
Sixto Pérez Calvo.

El diputado secretario,  
Luis Sauquillo.

Madrid dieciocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

(Núm. 4.188.) (E.—813.)

#### Sesión de 9 de Noviembre de 1908 (Conclusión.)

Conceder un expreso voto de gracias á la señora superiora del Hospital Provincial, ser Isabel Ciriza, por haber hecho á sus expensas el revoco de las fachadas Sur y Este del citado establecimiento.

Queda sobre la Mesa á petición del señor Peris, el acuerdo número veintiséis de la Memoria de la Comisión provincial, referente á las reclamaciones iniciadas por el director del Hospital de San Juan de Dios, para comprobar la cantidad de agua, aforada á este Establecimiento, así como del acta suscrita por el director y el arquitecto provincial, Sr. Ortiz, con el representante del Canal. Solicitando además dicho Sr. Peris que, al dar nuevamente cuenta del asunto, se concrete la fecha del nombramiento del arquitecto

señor Ortiz y la en que se hizo el aforo, así como la del acuerdo de la Comisión provincial por la que se impuso un correctivo al funcionario Sr. Girón.

Se confirman los acuerdos siguientes:

Adjudicar á la Sociedad «La Unión y el Fénix Español» el seguro de incendios, por diez años, de los muebles y efectos del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, por resultar la proposición de dicha Sociedad la que más garantías ofrece á los intereses provinciales, con el voto en contra del Sr. Peris.

Manifestar al señor gobernador civil que esta Corporación carece de competencia para ordenar á los facultativos de la Beneficencia municipal, el reconocimiento de la presunta alienada María Luisa Cerezo Ferrer, y que para autorizar su ingreso á observación es preciso que por la familia se llenen los requisitos que determinan los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y el 1.º y 2.º de la Real orden de 12 de Julio de 1904.

Seguir albergando en los Manicomios, propiedad de los hermanos hospitalarios de San Juan de Dios, los dementes varones que se hallen recluidos en los mismos por cuenta de esta Corporación, abonándose cada estancia á 1'35 pesetas desde 1.º de Enero de 1908, sin perjuicio y hasta tanto que la Diputación resuelva lo que estime oportuno, y una vez sea ejecutivo este acuerdo, que se comunique á los interesados pidiéndoles su expresa conformidad.

Autorizar el ingreso en el Manicomio de varones, en Ciempezuelos, del recluso en la prisión celular de Madrid presunto alienado Antonio Verdeguer López.

Idem id. de Tomás Pellicer Jorge.

Disponer que las 17 alienadas que, sostenidas por esta Corporación, existen en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, sean trasladadas al de las hermanas hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, en Ciempezuelos, pero siendo de cuenta de dichas hermanas el referido traslado.

Aprobar las cuentas presentadas por D. Ramiro Mestre de los gastos ocasionados en la conducción de alienados á la provincia de Avila y declarar de abono su importe de 395 05 pesetas.

Devolución de la fianza á D. Federico Alegre por haber terminado su contrato de suministro de telas sin responsabilidad alguna.

Denegando la devolución de fianza á los Sres. Ruiz Fernández y Pereda, contratistas del material de calzado en el año actual, por no haber terminado su contrato.

«Aprobar la propuesta de subasta para el año 1909, de conformidad con el informe de los Sres. Sánchez, Geitia y Fernández Morales, á fin de que todos los expedientes se formulen en general, excepto el del suministro de leche de vacas del que se formarán dos, uno para el suministro al Hospital provincial y otro para los cuatro establecimientos restantes. Elevar el precio de carbón de piedra de 4'30 á 4'40 pesetas quintal métrico que deberá ser el tipo para la subasta, y el del arroz de 51 céntimos de peseta á 53; y aprobar las modificaciones propuestas por las Direcciones.»

Con el voto en contra de los Sres. Cernuda, Sauquillo y Sanz Matameros, y después de las siguientes observaciones. El Sr. Peris pregunta por qué se divi-

den los establecimientos en lo referente al suministro de leche de vacas.

El Sr. Fernández Morales dice que tiene por objeto facilitar á los pequeños contratistas que puedan acudir á las subastas.

El Sr. Díaz Agaro dice que en el suministro de la leche no debe ser incluida la Inclusa porque cuenta el establecimiento con vacas para las necesidades del mismo.

El Sr. Barranco dice que la división de establecimientos debe hacerse extensiva á todos los artículos.

Se confirman los acuerdos siguientes:  
Declarar de abono á María Antenia Diéguez Sancho, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, el premio de 125 pesetas que la correspondió en el sorteo de la Lotería nacional de 10 de Noviembre de 1897.

Reclamar del alcalde, juez y cura párroco de Atienza los oportunos informes respecto á la posición y conducta moral de Andrés Donoso, que solicita la adopción de Esteban Canuto Ronda, acogido en el Hospicio.

Declarar de abono á Agueda Serrano y á Pascuala Carrasco, colegialas que fueron de la Paz, el premio de 125 pesetas que respectivamente las correspondió en los sorteos de la Lotería nacional celebrados en 31 de Diciembre de 1894 y 30 de Abril de 1896.

Que por la Depositaria de fondos provinciales se haga entrega á Tomasa Oliveros Sanz, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, de una cartilla del Monte de Piedad por valor de 123 pesetas, en equivalencia del premio de 125 que la correspondió en el sorteo de la Lotería nacional de 10 de Enero del corriente año.

Elevar á definitivo el ingreso interino en el Asilo de las Mercedes de las niñas María López, Angela y Amalia Delgado Gómez, Josefa Sánchez Vázquez é Isabel y Margarita Ormeña Huete.

Declarar de abono á Antonia Párraga, ex-acogida de las Mercedes, el premio de 125 pesetas que la correspondió en el sorteo de la Lotería nacional de 10 de Noviembre de 1890.

Que no reuniendo los requisitos que exige el Reglamento del Hospicio el niño Joaquín Martínez, cuya admisión interesa el Sr. Gobernador, rogar á dicha Autoridad ordene su ingreso en otro Asilo.

Denegar á Andrés Donoso la adopción del acogido del Hospicio Esteban Canuto Ronda.

Declarar de abono el premio de lotería de 125 pesetas á las acogidas que fueron del Asilo de las Mercedes, Hipólita Terdesillas García, María Francisca García, Teodora Rubiños Almarza y María Etayo Laspeñas.

Declarar de carácter definitivo, por reunir las condiciones reglamentarias, el ingreso interino que disfrutaban en el Asilo de las Mercedes las acogidas Lucila Camacha Ontiveros, Aurelia Josefa Santa María y Pilar y Concepción Terres Sánchez.

Hacer entrega á Encarnación Fernández del acogido del Hospicio Agustín Fernández, siempre que debidamente justifique ser la madre del referido asilado.

Elevar á definitivo el ingreso interino en el Hospicio de Manuel y Francisco Lapuente y ocho niños más, que se expresan en la misma relación.

Aprobar los expedientes de admisión definitiva en dicho Establecimiento de

Pascual Llana Yagüe y 14 niños más, incluidos en la misma relación.

Idem los id. de id. id. en el Asilo de las Mercedes de María de los Dolores Muñoz y Calixta Cisneros.

Denegar el ingreso definitivo en dicho Asilo de la niña Sebastiana Sanz y Sanz, hasta tanto no cumpla los cinco años que determina el Reglamento.

Dar de baja definitivamente en el Hospicio, por diferentes faltas reglamentarias, á Antonio Fernández Calvin y demás acogidos á que hace referencia la comunicación del señor director de dicho Establecimiento, fecha 15 del actual.

Declarar de abono á Rafaela Hernández, ex colegiala de la Paz, el dote de 250 pesetas y premio de lotería, y que se satisfagan estos dotes por orden de reclamación de los interesados.

Idem á María Juana Alcalde, ex colegiala de la Paz, el id. de 250 y el de 275 instituido por doña María Medel.

Idem á María Sacramento Garofa, ex colegiala de la Paz, los idem id.

Idem á Margarita Francisca de Burges, excolegiala de la Paz, el premio de lotería y dote de 250.

Idem á Tomasa Castuera, excolegiala de la Paz, el premio de lotería y dote 250 pesetas.

Interesar del señor delegado de Hacienda y agente ejecutivo de la Zona de Getafe suspenda y anule los efectos de la subasta de las fincas que en dicha villa posee la Diputación, por legado hecho á la Inclusa por D. Juan Madrigal.

Queda sobre la Mesa á petición del señor Díaz Agero, con objeto de que se acompañen todos los datos, el acuerdo de que para resolver el expediente de testamentaría de D. Juan Madrigal, que legó á la Inclusa una casa en Getafe, se gestione una copia simple del testamento y certificación de Registro del la propiedad de la última inscripción de la citada casa.

Con el voto en contra del Sr. Peris, se confirma el siguiente acuerdo:

Que se abone á D. Mariano Alonso la suma de 222 20 pesetas, con cargo á Imprevistos, por gastos suplidos con motivo del alzamiento del embargo de los bienes de la Testamentaría del Sr. Alonso Sánchez Prados.

Se confirma el acuerdo siguiente:

Imponer quince días de suspensión de sueldo al portero segundo del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, D. Juan Salado por faltas de respeto á la señora superiora y hermanas de la Caridad, y cuyo importe se destinará á premiar la meritoria conducta del ordenanza del mismo Establecimiento D. Gaspar Ramírez; con el voto en contra del Sr. Bante Moreno por no estar conforme con que se gratifique á un empleado con el importe de los días descontados á otro en virtud del castigo impuesto.

Se acuerda que pase á la Comisión el acuerdo núm. 77 de la Memoria de la Comisión provincial.

Queda confirmado el siguiente:

Reducir á diez días de privación, los quince de haber que se impuso al portero del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, Juan Salado.

Quedaron sobre la Mesa los demás acuerdos adoptados por la Comisión provincial en el anterior período que quedan por confirmar.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión extendiéndose la presente acta que firman el señor presidente y señores diputados secretarios que certifican.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—Los diputados secretarios: Luis Sanquillo, C. Luis Sanz.

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

#### SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de once del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar propiedad de la villa sito en la calle de Alfonso XI, número uno.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de subastas) en las horas de doce á dos durante los veinte días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los veinte días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid dieciséis de Diciembre de mil novecientos ocho.

El secretario,  
F. Ruano.  
(E.—811.)

#### SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de once del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle de Alfonso XI, número 2.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas) en las horas de doce á dos durante los veinte días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los veinte días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid dieciséis de Diciembre de mil novecientos ocho.

El secretario,  
F. Ruano.  
(E.—812.)

#### SECRETARIA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 19 del actual á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, aprobatorio de los pliegos de condiciones

para contratar el servicio de arrastre del material de pezos negros.

Otro, aprobatorio de la habilitación de un crédito suplementario de 1.100 pesetas para los gastos de limpieza y calefacción de los grupos Escolares de Bailón, Vallehermoso y Florida, y un crédito extraordinario de 400 pesetas para los gastos de igual clase en el grupo «Reina Victoria.»

Otro, aprobatorio del presupuesto ordinario del Interior para 1909.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 17 de Diciembre de 1908.—El secretario, Francisco Ruano y Caniedo.

## Audiencia territorial

### Y PROVINCIAL

Don Pedro Quizañas y Alonso, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta corte.

Certifico; Que por la Sala 1.ª de lo civil de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia núm. 194.—En la villa y corte de Madrid á 14 de Diciembre de 1908. En los autos civiles incidentales que precedentes del Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Latina de esta capital, ante Nos penden á virtud de apelación seguidos entre partes; de una como demandante y apelante, D. Mariano Núñez Herranz, jornalero, vecino de Madrid, representado por el procurador D. Francisco Fanoll, y defendido por el letrado D. Federico Esteve; y de otra como demandada y apelada los Estrados del Tribunal, por la rebeldía de doña Micaela Rezo Garofa, industrial, también vecina de Madrid, sobre indemnización por accidente del trabajo.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la Sentencia apelada, por la que se desestimó la demanda deducida por D. Mariano Núñez Herranz contra doña Micaela Rezo Garofa; absolvió de ella á esta señora, y no hizo expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid* por la rebeldía de doña Micaela Rezo Garofa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Vellido—Luis Ponce de León—Vicente Fernández—Joaquín M. de Alós—Antonio Cubillo.—La precedente sentencia fué leída y publicada por D. Antonio Cubillo y Muro, magistrado ponente, que ha sido en estos autos, en Madrid á 14 de Diciembre de 1908.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expide el presente que firme en Madrid á 17 de Diciembre de 1908.—Pedro Quizañas.

(Núm. 4.187.) (C.—290.)

## DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO MONTES

En virtud de lo dispuesto en Real orden de diecisiete de Noviembre último,

esta Dirección general ha señalado el día dieciséis de Enero próximo, y hora de las doce, para adjudicar en pública subasta los productos leñosos procedentes de las matas de roble, aprovechamiento de pastos y ejecución de la parte proporcional de mejoras que corresponden á dichos aprovechamientos durante el primer decenio del primer período de la ordenación del monte «Pinar y agregados», de la villa de Carcedilla, provincia de Madrid consistentes los aprovechamientos en 645'521 metros cúbicos de productos leñosos de roble, en pin y con corteza, y en los pastos en toda la superficie del monte que no esté acotada cada año para cuatrocientas cabezas de ganado vacuno, cien idas caballar y mil quinientos de lanar, tasados los referidos productos en cuarenta y tres mil cuatrocientas treinta y seis pesetas con cincuenta y seis céntimos, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte, en todo el plazo de duración del contrato y que le corresponden, con sujeción al plan especial del decenio, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.

Para los efectos de la ejecución de las mejoras se prorrateará la cantidad de setenta y nueve mil setecientos cuarenta pesetas con treinta y un céntimos á que asciende su total importe entre el Ayuntamiento de Carcedilla, concesionario per adjudicación y reparto vecinal de los aprovechamientos de la especie pino, y la persona ó entidad que resulte rematante en esta subasta, debiéndose para ello tener en cuenta la cantidad en que están valorados aquellos aprovechamientos, que es de doscientas cincuenta y seis mil cincuenta y cuatro pesetas con cincuenta y ocho céntimos, y la que para la subastable resulte del remate.

Los aprovechamientos se ejecutarán en la forma, plazos y demás condiciones determinadas en el respectivo pliego, siendo los precios fijados de tres pesetas el metro cúbico de las matas de roble en rollo y con corteza, y cuatro mil ciento cincuenta pesetas el aprovechamiento anual de pastos, hallándose demanifiesto el proyecto de ordenación y el referido pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el once del expresado mes de Enero, y en todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de dos mil ciento setenta y dos pesetas á que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse el depósito del cinco por ciento de la tasación de los productos, en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose al pliego el resguardo de la Caja

general de Depósitos que acredite haberse constituido del modo que previene la Instrucción de once de Setiembre de mil novecientos ochenta y seis.

Madrid siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

El director general,  
Ordóñez.

*Modelo de proposición*

Don N. N., vecino de..... según cédula personal número..... de..... clase; enterado del anuncio publicado en..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos leñosos de arbol y aprovechamientos de pastos correspondientes al primer decenio del primer período de la ordenación del monte «Pinar y Agregados», de la villa de Cercedilla, provincia de Madrid, se comprometo á la adquisición de dichos productos y ejecución de los respectivos aprovechamientos, con sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia:

Ordóñez.

(Núm. 4.190.)

(E.—810.)

**JUNTA LOCAL  
DE  
PRISIONES DE MADRID**

**ANUNCIO**

La Junta local de Prisiones de Madrid ha acordado contratar en pública subasta el servicio de arrastre del coche celular desde las cárceles de esta corte al Palacio de Justicia de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación y que se publica según lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, á fin de que en el término de diez días puedan presentarse las reclamaciones contra el expresado acuerdo en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

*Pliego de condiciones*

**Primera.** El objeto de la presente contrata es el arrastre del coche celular, desde las cárceles de esta corte, al Palacio de Justicia de la misma.

**Segunda.** La duración del contrato será de cuatro años á contar desde el día primero de Marzo de mil novecientos nueve.

**Tercera.** Las horas de prestarse este servicio serán las mismas durante las en que se constituyan los días laborables los Tribunales de Justicia ó sea ordinariamente desde las doce del día hasta la hora en que terminen los juicios, y en tiempo de vacaciones desde las ocho de la mañana hasta la terminación de los juicios.

**Cuarta.** Servirá de base para esta subasta el tipo de cuatro mil pesetas anuales.

**Quinta.** Las rebajas que hagan los licitadores en sus proposiciones con relación al precio tipo se habrán de señalar

por pesetas ó céntimos exactos de peseta.

**Sexta.** Para tomar parte en la subasta, los licitadores constituirán previamente en la Caja general de Depósitos, uno provisional de descientas pesetas que deberá ampliar el adjudicatario hasta el diez por ciento del tipo en que se haga la adjudicación.

**Séptima.** El licitador cuya proposición fuese aceptada, destinará para el arrastre del coche un tranco de caballos de fuerza y condiciones suficientes para el objeto á que se destinan, de buena presentación y sin defectos aparentes.

Cuando el ganado no reúna esas condiciones ó su aspecto no sea bueno, podrá el señor presidente disponer su sustitución que deberá tener lugar sin ulterior apelación dentro de los ocho días siguientes al en que se notifique la resolución al adjudicatario.

Este destinará así mismo para dicho servicio las guarniciones ó atalajes correspondientes que deberá adquirir nuevas al empezar el servicio y tener siempre en perfecto estado.

Destinará así mismo por su cuenta para el servicio del coche, un cochero de confianza y con la aptitud necesaria para dirigirlo, y de buena conducta.

**Octava.** Estará así mismo á cargo del adjudicatario la guarda limpieza, y cuidado del coche, y serán de su cuenta las recomposiciones de aquellas roturas que no sean originadas por el uso constante y ordinario del servicio á que está destinado.

Al comenzar el servicio dispondrá por su cuenta el pintado y barnizado del carruaje.

**Novena.** Avisará con la debida anticipación á la Junta cualquier descomposición que notare y que pudiera ser causa de imposibilidad para llenar cumplidamente el servicio.

**Décima.** La licencia del Ayuntamiento para transitar por las calles y cualquier otro arbitrio ó impuesto que sobre carruajes ó caballerías pueda establecerse ó esté ya en vigor, serán de cuenta del contratista.

**Décima primera.** El pago de la cantidad en que se adjudique el servicio, se hará por la Junta por meses vencidos, previa presentación de la correspondiente factura por triplicado.

**Décima segunda.** El conductor del coche tendrá el deber moral de prestar una exquisita vigilancia para que ninguna persona se acerque ni entre en el coche-celular.

Usará uniforme compuesto de pantalón azul oscuro con vivos encarnados, chaleco y americana del mismo color con botones dorados lisos, gorra de plato, botas negras de becerro.

**Décima tercera.** La falta de cumplimiento por el contratista de cualquiera de las condiciones de este pliego será corregida por el señor presidente de la Junta con multa de cincuenta á descientas cincuenta pesetas, y en su caso con la rescisión del contrato con pérdida de la fianza sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

**Décima cuarta.** Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento del contrato dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio de aquél, con los efectos que determina el artículo veinticuatro de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

**Décima quinta.** El contrato se formalizará mediante entrega de copia certificada del presente pliego, al adjudicatario.

**Décima sexta.** La Junta podrá rescindir este contrato cuando lo estime conveniente á los intereses que representa.

**Décima séptima.** Este contrato se celebra á riesgo y ventura, y por consecuencia no tendrá derecho en ningún caso el contratista á solicitar aumento de precio.

**Décima octava.** Los gastos que ocasiona la celebración de la subasta, la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del contratista, así como también las contribuciones, impuestos y gravámenes á que este contrato quede sometido.

**Décima novena.** El contratista renuncia todo fuero ó privilegio para reclamar por otra vía que no sea la contenciosa, á cuyo fin se somete á los Tribunales de esta corte.

**Vigésima.** Las proposiciones se ajustarán en todo al modelo inserto al final de este pliego y deberán formularse en papel sellado de la clase undécima, dirigidas al señor presidente de la Junta local de Prisiones de Madrid, en pliego cerrado que contenga además la cédula personal del interesado y el resguardo del depósito previo constituido para tomar parte en la subasta.

**Vigésima primera.** Esta se celebrará en el local, día y hora que determinen los anuncios, bajo la presidencia del presidente de la Audiencia territorial que le es también de esta Junta con asistencia de dos vocales de la misma y el secretario de ella.

**Vigésima segunda.** Durante media hora se presentarán las proposiciones, y terminado el plazo previa lectura de este pliego y de los anuncios previos, se habrán á aquellos por orden de su presentación, haciéndose la adjudicación provisional del remate á favor de la proposición más ventajosa entre las que resulten admisibles.

Si hubiese dos ó más proposiciones con tipo igual, se hará la adjudicación á la que corresponda al pliego que tenga el número más bajo.

**Vigésima tercera.** Todos los casos no previstos en este pliego de condiciones, se resolverán con arreglo á la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

*Modelo de proposición*

Don N. N., mayor de edad, vecino de..... con domicilio en.....

..... enterado del anuncio y pliego de condiciones redactado por la Junta local de Prisiones de Madrid para la subasta del servicio de arrastre del coche celular, conforme en todo con las referidas condiciones, me comprometo á prestar el servicio por el precio anual de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid treinta de Noviembre de mil novecientos ocho.

Aprobado.

El vicesecretario,

J. Sánchez Serrano.

(Núm. 4.180.)

(E.—809.)

**DIRECCIÓN**

DEL

**Servicio Agronómico Catastral**

DE MADRID

*Avance catastral de la riqueza rústica*

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas ha dispuesto en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el art. 11 de la ley de 18 de Junio de 1885 en la forma expresada en el art. 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los Registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aquellas instancias se reciban en las Oficinas de Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los Registros se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido art. 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 13 de Enero último, publicada en la Gaceta del 14 y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de su recibo; y

2.º Que cuando los propietarios así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten sin embargo, las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán aquéllas redactadas por las Juntas periciales y en su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y afero de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes, acudiendo á la medición parcelaria, cuyos gastos, á razón de dos pesetas por hectárea serán exigidos á los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone por medio del presente BOLETÍN OFICIAL, en conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y propietarios agricultores del término municipal de Santa María de la Alameda, en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid 15 de Diciembre de 1908.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 4.179.)

(O.—158.)